



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVII
TOMO CLVIII

GUANAJUATO, GTO., A 30 DE JULIO DEL 2020

NUMERO 152

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

ACUERDO Gubernativo Número 110, mediante el cual se reactivan los plazos y términos legales reglamentarios establecidos en los ordenamientos y disposiciones normativas aplicables, que regulan la práctica de actuaciones, diligencias y substanciación de procedimientos administrativos a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal con efectos hacia los particulares.

2

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones I y XXVI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 9o. y 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4o. párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., 3o. fracción XV, 4o. fracción IV, 13, apartado B, fracciones I, VI y VII, 134, fracción XIV, 402, 403, 404 fracción VII y 412 de la Ley General de Salud; 1, 2, 3 Apartado A fracciones I, XIV y XXI, 4 fracción I, 113 fracción XIV, 279, 280 fracción VII; 287 y 288 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; 1, fracción I; 3, 8, fracciones X y XV, 19, 30, 33 fracción II, 34, 132, 133, 139 y 159 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

CONSIDERANDO

El pasado 26 de marzo, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 62, Tercera Parte, el Acuerdo Gubernativo número 94, por el cual se suspenden los plazos y términos legales y reglamentarios establecidos en los ordenamientos y disposiciones normativas aplicables, que regulan la práctica de actuaciones, diligencias y procedimientos administrativos a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con efectos hacia los particulares, como medida de prevención para mitigar, controlar y combatir los efectos de la pandemia y de la propagación del coronavirus COVID-19.

El citado instrumento derivó del Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), emitido por la Secretaría de Salud del orden federal¹, en cuyo Artículo Segundo inciso c) dispuso que entre las medidas preventivas que los sectores público, privado y social debían poner en práctica, está la suspensión temporal de las actividades de los sectores referidos que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigencia del citado instrumento, y hasta el 19 de abril de 2020; en razón de que la duración y la intensidad de la epidemia en el país dependerán del cumplimiento de las prácticas de prevención de las personas y, especialmente, de las medidas de

¹ Diario Oficial de la Federación del 24 de marzo de 2020, edición vespertina, consultable en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020

política pública para romper las cadenas de contagio y mitigar, contener, diagnosticar y atender oportunamente todos los casos, y aunado a que el cumplimiento obligatorio de las disposiciones dictadas por las autoridades de salud federales para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica dicha enfermedad se configuran los supuestos de caso fortuito y de fuerza mayor, que impedían el funcionamiento ordinario de la Administración Pública Estatal establecidos en el artículo 34² del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Posterior a la emisión del Acuerdo Gubernativo número 94, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo de 2020, el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, ordenándose en el Artículo Primero, fracción I como acción extraordinaria la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril, el cual se modificó para mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia, ampliando el periodo de suspensión de actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de 2020³.

Luego, el Consejo de Salubridad General, en su tercera reunión de la Sesión Permanente 2020, celebrada el 12 de mayo de este año, acordó medidas para continuar con la mitigación de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2, después de la Jornada Nacional de Sana Distancia, mismas que compete implementar a la Secretaría de Salud del orden federal, así, dicha Dependencia emitió el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, un sistema que permita evaluar periódicamente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, así como acciones

² Ramírez Gronda citado por Sosa Pinzón al comentar el dispositivo señala que «*Si bien, los conceptos de “caso fortuito” y “fuerza mayor” podrían considerarse términos sinónimos⁵⁶ para efectos prácticos de poco sirve distinguirlos, pues ambos supuestos hacen referencia a que, ante algún suceso imprevisto, independientemente de su naturaleza y origen, no es posible continuar los procedimientos, con lo que el plazo debería suspenderse.*

De lo anterior, se desprende que, el impedimento justificado para continuar un procedimiento es un principio del proceso, en virtud del cual, a la persona impedida para realizar una actuación obligatoria, con causa justificada, no le corre término, situación que en todo caso deberá ser fundado y motivado por la autoridad competente.» **SOSA PINZÓN**, Carlos (2019): Comentario al artículo 34 en Comentarios al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el estado y los Municipios de Guanajuato. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. Liber Iuris Novum, p. 90.

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de abril del 2020, consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020

extraordinarias adicionales a las ya establecidas⁴, el cual fue reformado al día siguiente de su publicación⁵. Destaca del citado acuerdo, lo siguiente:

«**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias.

ARTICULO SEGUNDO.- La estrategia consiste en la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, considerando las siguientes etapas: ...»

Además, en el Artículo Cuarto del precitado Acuerdo, se estableció como acción extraordinaria que las actividades de la industria de la construcción, la minería y la referente a la fabricación de equipo de transporte —industria automotriz y proveeduría—, serían consideradas como actividades esenciales; destacando que el citado Acuerdo entraría en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y hasta en tanto se declare terminada la contingencia que la originó.

Posteriormente, el 29 de mayo de 2020, las secretarías de Salud, de Economía, del Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, emitieron un Acuerdo con el objeto de establecer los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas⁶, en los cuales destaca el tránsito a la denominada «Nueva Normalidad», en el cual se privilegiará una serie de acciones de continuidad y reapertura ordenada, gradual y cauta con la finalidad de continuar en el cuidado de la salud de las personas en el ambiente laboral, y al mismo tiempo reactivar la economía, así como un Sistema de Alerta Sanitaria que tendrá un reporte de resultados, que será de aplicación

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de mayo de 2020, consultable en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593313&fecha=14/05/2020

⁵ Diario Oficial de la Federación del 15 de mayo de 2020, consultable en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593411&fecha=15/05/2020

⁶ Diario Oficial de la Federación del 29 de mayo de 2020, consultable en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594138&fecha=29/05/2020

estatal o municipal y determinará el nivel de restricción en las actividades económicas, sociales y educativas.

En el artículo Segundo del precitado Acuerdo tomado por el Consejo de Salubridad General —Diario Oficial de la Federación del 14 de mayo de 2020—, se estableció la reapertura de actividades considerando tres etapas, y de manera específica definió que la Fase 3 iniciaba el 1 de junio del 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

En este contexto, a partir del 1 de junio de 2020, dio inicio la Etapa de reapertura socioeconómica mediante un sistema de semáforo de riesgo epidemiológico con reporte semanal por regiones (estatal o municipal), que determina el nivel de alerta sanitaria y define qué tipo de actividades están autorizadas para llevarse a cabo en los ámbitos económico, laboral, escolar y social. Los niveles de alerta del semáforo son máximo, alto, medio y bajo, y son dictados por la autoridad federal, y en el caso de la categorización de los centros de trabajo, se consideran cuatro dimensiones con el fin de identificar qué medidas se deberán implementar, atendiendo al tipo de actividades que desarrolla, al nivel de riesgo epidemiológico en el municipio donde se ubica el centro de trabajo; su tamaño y sus características internas:



El Sistema de Alerta Sanitaria consiste en un semáforo de aplicación regional que permite comunicar la magnitud de la transmisión de SARS-CoV-2, la demanda de servicios de salud asociada a esta transmisión y el riesgo de contagios relacionado con la continuidad o reapertura de actividades en cada región; el semáforo se actualizará y consta de los cuatro niveles de alerta: rojo para alerta máxima, naranja para alerta alta, amarillo para alerta media y verde para alerta baja.

Las principales acciones adoptadas por las autoridades del orden Federal y del Estado, responden al objetivo sanitario de disminuir los contagios y atender la emergencia derivada de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en aras de la protección de bienes superiores: la vida y la salud humana.

Sin embargo, y en virtud de la necesidad de que la Administración Pública Estatal reanude paulatinamente los procedimientos administrativos a su cargo, es menester reactivar los plazos y términos que fueron suspendidos de conformidad al referido Acuerdo Gubernativo número 94, con el objetivo, no solo de coordinar el regreso a la nueva normalidad, sino también dar el acompañamiento a las actividades clasificadas como esenciales que se desarrollan en la entidad, pues derivado del impacto que distintos sectores económicos han sufrido como consecuencia de la pandemia, y en virtud de que las responsabilidades de la Administración Pública Estatal tienen influencia tanto en la economía como en la legalidad y el Estado de Derecho, resulta importante que ésta retome sus actividades, con las medidas sanitarias que permitan continuar con la efectividad de la acción gubernamental.

Por otra parte los secretarios de Salud, y de Gobierno, expedieron los Lineamientos para la Reactivación Económica acorde a los Semáforos Federal Epidemiológico y Estatal de Reactivación en Guanajuato⁷, los cuales tienen por objeto establecer los aspectos necesarios para la ejecución del Plan de Acción Guanajuato, mediante un sistema de Semáforo determinado en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, conforme al cual se llevará a cabo la continuidad paulatina y progresiva de las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y gubernamentales en el estado de Guanajuato, de acuerdo a protocolos de seguridad sanitaria estrictos de protección a la salud de los trabajadores, empleadores y personas habitantes o transeúntes en la entidad.

Asimismo, el Comité Estatal para la Seguridad en Salud, emitió el acuerdo⁸ que contiene varias medidas dentro de la estrategia integral para contribuir a la interrupción de la transmisión comunitaria del SARS-CoV2 (COVID-19) entre la población guanajuatense, destacando la obligatoriedad en el uso de cubre bocas o mascarillas para todas las personas que habiten o transiten en el estado de Guanajuato y se encuentren en espacios públicos abiertos y cerrados.

⁷ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 138 Segunda Parte, del 10 de julio de 2020.

⁸ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 138 Tercera Parte, del 10 de julio de 2020.

En tal contexto, es necesaria la abrogación del Acuerdo Gubernativo número 94, a fin de que mediante el presente instrumento:

- i) Concluya la suspensión de plazos y términos legales y reglamentarios establecidos en los ordenamientos y disposiciones normativas aplicables, que regulan la práctica de actuaciones, diligencias y procedimientos administrativos a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal con efectos hacia los particulares, lo cual guarda congruencia con las actividades que esta Administración Pública Estatal ha venido desplegando, en las acciones para reactivar la actividad económica, en la cual se ha empleado el semáforo de reactivación estatal, consultable en: <https://reactivemosgto.guanajuato.gob.mx/>;
- ii) Privilegiar el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones para la presentación de solicitudes y promociones, así como la habilitación de oficialías electrónicas por medio de comunicaciones institucionales, y mediante el uso de sistemas de citas, a fin de evitar aglomeraciones de personas, para lo cual las personas titulares de las dependencias y entidades, en su caso, emitirán los lineamientos respectivos;
- iii) Los plazos o términos de las actuaciones, diligencias y procedimientos administrativos que no hayan sido susceptibles de suspensión en los términos del artículo tercero del Acuerdo Gubernativo número 94, mediante el cual se suspenden los plazos y términos legales y reglamentarios establecidos en los ordenamientos y disposiciones normativas aplicables, a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 62, del 26 de marzo de 2020, Tercera Parte, continuarán inalterados conforme a las leyes u ordenamientos jurídicos aplicables;
- iv) En el caso de audiencias se privilegiará su celebración a distancia a fin de aprovechar las herramientas tecnológicas, con base en los lineamientos respectivos, que en su caso expidan las personas titulares de las dependencias y entidades; y

- v) Incorporar la previsión de protección al personal de la administración pública estatal y a la ciudadanía, tomando en consideración las medidas sanitarias emitidas por la Secretaría de Salud, la Secretaría de Economía, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante las cuales determinaron los principios al tenor de los cuales las empresas y los centros de trabajo continuarán o retomarán sus actividades bajo protocolos de seguridad sanitaria, así como los emitidos en el orden estatal por la Secretaría de Salud en el entorno laboral, procurando en lo posible la disminución de movilidad y la concentración de personas.

Lo expuesto guarda congruencia con las medidas asumidas en el orden local por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, el cual mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 108, segunda parte, de fecha 29 de mayo de 2020⁹, determinó extender la suspensión de las actividades ordinarias hasta el 12 de junio, y reanudar labores a partir del 15 de junio de 2020.

Lo anterior guarda congruencia con lo acordado por el Poder Judicial del Estado de Guanajuato, mediante el Acuerdo General relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales y administrativos por el fenómeno de salud pública derivado de la enfermedad COVID-19, con el objetivo de reanudar las actividades jurisdiccionales en mayor escala, en una tercera etapa¹⁰, que reanudó ya actividades en los términos del citado acuerdo.

La conclusión de la suspensión de plazos y términos, se da en conjunto con la adopción de medidas que buscan favorecer la distancia personal, la reducción de la densidad humana en los espacios de trabajo, así como la disminución del contacto personal, incluyendo su frecuencia y duración, que permiten reiniciar

⁹ Consultable en:

http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2020&file=PO%20108%20da%20Parte_20200529_1904_23.pdf y en <https://www.tjagto.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Acuerdo-extensi%C3%B3n-suspenci%C3%B3n-act-junio-3-6.pdf>

¹⁰ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 108 Segunda Parte del 29 de mayo de 2020.

Consultable en:
http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2020&file=PO%20108%20da%20Parte_20200529_1904_23.pdf

actividades presenciales en un marco de seguridad sanitaria que ponga la salud de las personas en primer lugar.

Esta reactivación de plazos obedece a la necesidad de atender de manera paulatina los procedimientos de los particulares a cargo de la Administración Pública Estatal, mas no constituye una normalización de actividades, pues, lo que se busca privilegiar, es la salvaguarda en la salud de los trabajadores y de la ciudadanía en general.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 110

Artículo Primero. Se reactivan los plazos y términos legales y reglamentarios establecidos en los ordenamientos y disposiciones normativas aplicables, que regulan la práctica de actuaciones, diligencias y substanciación de procedimientos administrativos a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal con efectos hacia los particulares, tales como: recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y medios de impugnación, así como todos aquellos actos administrativos que sean promovidos por los particulares, e incidan en el ámbito de las competencias de los servidores públicos adscritos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y unidades de apoyo adscritas al Gobernador del Estado.

Como consecuencia, para los efectos legales o administrativos conducentes, el cómputo de los plazos o términos reiniciarán a partir del inicio de vigencia del presente Acuerdo.

Artículo Segundo. El reinicio de los plazos y términos legales y reglamentarios de las actividades en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y unidades de apoyo adscritas al Gobernador del Estado, establecidos en los ordenamientos y disposiciones normativas aplicables, se dará conforme a las siguientes directrices:

I. La recepción de documentos, solicitudes o promociones en las oficinas se llevará a cabo de conformidad con los horarios que se determinen por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y unidades de

apoyo adscritas al Gobernador del Estado, privilegiando la recepción vía electrónica, conforme las características que resulten aplicables y cuando no se contravengan disposiciones normativas, en su caso, podrá efectuarse mediante el sistema de citas;

II. En la recepción en ventanilla, se privilegiará el sistema de turnos para los usuarios, y se podrá restringir el número de solicitudes o promociones, a fin de abreviar la duración del contacto personal en un mismo espacio físico reducido, y disminuir el riesgo sanitario.

El usuario podrá reincorporarse a la línea de espera o solicitar turno el número de veces que estime necesario;

III. Las promociones y solicitudes se podrán presentar mediante correo certificado con acuse de recibo, servicios de mensajería, paquetería u otros equivalentes, y se tendrán por presentadas de acuerdo con la normatividad aplicable a cada supuesto;

IV. Las notificaciones y actuaciones podrán efectuarse por vía electrónica en los casos en que lo permita la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el estado de Guanajuato y sus Municipios y demás normatividad aplicable.

En los casos en que por disposición legal la notificación deba practicarse de manera personal, se privilegiará un esquema de citas en las oficinas, siempre que las circunstancias de cada caso lo permitan;

V. La consulta de expedientes, así como la atención al público para efectos del artículo primero del presente Acuerdo se llevarán a cabo a través del uso de medios electrónicos cuando esto sea legal y materialmente posible. La atención de manera presencial para cualquier actividad distinta a la recepción de documentos se encontrará limitada al cumplimiento de las medidas de salud que establezca la autoridad competente, en su caso, podrá efectuarse mediante el sistema de citas;

VI. Las visitas de inspección y diligencias que demanden presencia física se encontrarán limitadas a la disponibilidad del personal convocado para desarrollar actividades de manera presencial, así como al nivel de riesgo epidemiológico que prevalezca en el lugar en donde deba practicarse la diligencia; y

VII. Se podrán celebrar audiencias a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas, conforme a las formalidades previstas en la normatividad que regula el procedimiento y con base en los lineamientos respectivos, que en su caso expidan las personas titulares de las dependencias y entidades.

Artículo Tercero. Los plazos o términos de las actuaciones, diligencias y procedimientos administrativos que no hayan sido susceptibles de suspensión en los términos del artículo tercero del Acuerdo Gubernativo número 94, mediante el cual se suspenden los plazos y términos legales y reglamentarios establecidos en los ordenamientos y disposiciones normativas aplicables, a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 62, del 26 de marzo de 2020, Tercera Parte, continuarán inalterados conforme a las leyes u ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo Cuarto. A fin de contener la diseminación del COVID-19, deberán implementarse obligatoriamente las estrategias generales que al respecto dicte la Secretaría de Salud y la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, para proteger al personal, tomando en consideración la promoción de la salud y seguridad sanitaria en el entorno laboral establecidos por la autoridad federal y estatal, así como procurando en lo posible la disminución de movilidad y la concentración de personas en un mismo espacio físico.

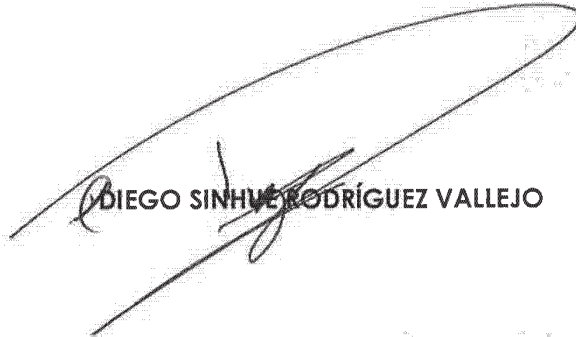
TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo Gubernativo iniciará su vigencia el día 3 de agosto de 2020, y estará vigente hasta en tanto el semáforo epidemiológico federal permita el desarrollo de actividades con riesgo bajo o el mecanismo que en el futuro lo sustituya.

Artículo Segundo. Se abroga el Acuerdo Gubernativo número 94, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 62, Tercera Parte, del 26 de marzo de 2020, por el cual se suspenden los plazos y términos legales y reglamentarios establecidos en los ordenamientos y disposiciones normativas aplicables, a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19.

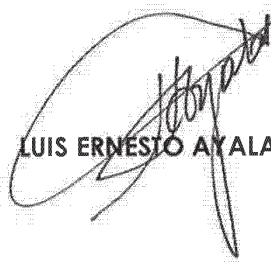
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 23 de julio de 2020.

GOBERNADOR DEL ESTADO



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LUIS ERNESTO AYALA TORRES

**LA SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA
Y RENDICIÓN DE CUENTAS**



MARISOL DE LOURDES RUENES TORRES

Simplificamos el trámite de emisión y publicación de Edictos y Avisos Judiciales



A partir del 2 de septiembre de 2019, todo será de manera electrónica, sin necesidad de acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado.

Con esto



Se evitarán traslados



Se ahorrarán tiempos de trámite e insumos de impresión



Se facilitará el acceso al servicio

Mayor información:

GTO
Grandeza de México

Secretaría
de Gobierno

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Tels: (473) 4 5580, 73 3 1254 y 73 3 3003

AVISO

SE LES COMUNICA A LOS USUARIOS, QUE A PARTIR DEL DIA VEINTISÉIS DE JULIO DEL 2017, EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SE PUBLICA DE **LUNES A VIERNES**.

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES UN MEJOR SERVICIO.

**ATENTAMENTE:
LA DIRECCIÓN**

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en CD, **(realizado en Word con formato rtf)**, lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

Mayor información:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Teléfonos: (473) 73 4 5580, 73 3 1254 y 73 3 3003

**Atte.
La Dirección**

AVISO

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

Mayor información:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Teléfonos: (473) 73 4 5580, 73 3 1254 y 73 3 3003

**Atte.
La Dirección**

**D I R E C T O R I O**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Se publica de LUNES a VIERNES
Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas
Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03
Guanajuato, Gto. * Código Postal 36259

Correo Electronico

Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez (sruizmen@guanajuato.gob.mx)
José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,497.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 746.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 24.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,478.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,245.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. Enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo. Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR
LIC. SERGIO ANTONIO RUIZ MÉNDEZ